

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019
FIDUPREVISORA S.A.**

CONVOCATORIA No. PAF-MEN II-O-013-2020

OBJETO: CONTRATAR LA “VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 3 COSTA ATLÁNTICA 1”

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, existen varias instancias para presentar observaciones dentro de la convocatoria, a saber: (i) observación a los Términos de Referencia y los documentos, y estudios del proyecto (Num. 1.10); (ii) solicitudes de subsanación y observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitudes de Subsanaciones (Sub-numeral 1.28.1) y; (iii) observaciones al Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad). (Sub-numeral 9., Num. 3.1.).

A pesar de lo anterior, y las oportunidades ofrecidas para presentar observaciones al Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y al Informe de Evaluación Económica; se presentó una (1) observación por parte de un (1) interesado en la convocatoria, frente a la cual se emitirá respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

ANDRÉS CORTÉS VARGAS, GRUPO CORAL INGENIEROS, CONSORCIO INGENIERÍA CARIBE, comunicado radicado vía electrónica del 03 de junio de 2020 09:14 p.m.

<p>Observación.</p> <p>Ref: Solicitud de revisión Evaluación – Causal de rechazo proponente Consorcio IG</p> <p>Por medio de la presente, el CONSORCIO INGENIERIA CARIBE se permite solicitar se verifique la evaluación y adjudicación de este proceso al CONSORCIO IG quien resulto ganador en la evaluación económica, debido a que este mismo consorcio esta siendo RECHAZADO en el proceso que la misma entidad adelanta. (“PAF-SEDESMINTRABAJO-O-018-2020”) por la razon que el integrante del consorcio GUSTAVO SAAVEDRA con c.c. 79.295.848, se encuentra reportado en el sistema registro nacional de medidas Correctivas RNMC, de acuerdo con lo establecido en articulo 183 del codigo nacional de policia. Este reporte fue expuesto por el comité evaluador en el proceso mencionado anteriormente y es causal de rechazo de conformidad con el numeral 1.37.6, deberia aplicar de la misma manera para el proceso 013- toda vez que el reporte del señor GUSTAVO SAAVEDRA data del 13/01/2019 fecha anterior a la apertura y cierre de la convocatoria.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, les solicitamos que realicen las verificaciones correspondientes y las correcciones a que haya lugar en el proceso de evaluacion y adjudicación, basandose en el marco legal que rige el presente proceso.</p>
<p>Respuesta</p> <p><i>En relación con su observación nos permitimos informar que, no solo a partir de la solicitud de verificación de la evaluación y adjudicación de la convocatoria PAF-MEN II-O-013-2020 se validó el reporte generado en la</i></p>



verificación preliminar como proponente en la convocatoria PAF-SEDESMINTRABAJO-O-018-2020; sino que desde el instante mismo en que se evidenció la anotación en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas se revisaron los resultados de las convocatorias en las cuales el proponente CONSORCIO IG , y sus integrantes, fue verificada su propuesta.

En efecto, en la consulta inicial realizada en la convocatoria PAF-SESEMINTRABAJO-O-018-2020, se encontró un reporte relacionado con una multa en estado: EN PROCESO. Ahora, conforme con lo señalado en el sub-numeral 1.37.6 de los Términos de Referencia, con el solo reporte enunciado se erige la consecuencia jurídica de rechazo de la oferta. Consideración que tuvo el evaluador jurídico para la decisión consignada en el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanciones publicada el primero (1°) de junio de 2020.

Si en el evento en el que el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes de ese proceso de selección se hubiere confirmado la causal de rechazo, los efectos serían nugatorios respecto de su participación en la evaluación económica en las convocatorias en donde al proponente le fue verificada su oferta. Para el caso de la convocatoria PAF-MEN II-O-013-2020, necesariamente hubiere afectado el orden de elegibilidad, la adjudicación del proceso de selección e, incluso, la celebración del contrato.

La anterior consecuencia se deriva de considerar que este particular requisito tiene su fuente normativa en el artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia y, por lo mismo, su validación se extiende desde la verificación de requisitos habilitantes hasta la celebración de contrato de que se trate; en tal sentido, se habilita la revisión del requisito en cualquier etapa del procesos y es requisito para proceder con la suscripción del contrato.

Es así que, como se informó, se validó frente a las convocatorias en las que el proponente CONSORCIO IG ha participado y se pudo constatar que para la fecha, no existe anotación alguna de sus integrantes en el registro del sistema registro nacional de medidas correctivas –RNMC que inhabilite su propuesta o afecte el orden de elegibilidad y adjudicación, o impida la celebración del contrato. En consecuencia, se mantendrán incólumes las decisiones y pronunciamientos efectuados en relación con la verificación de este requisito al CONSORCIO IG, en la convocatoria PAF-MEN II-O-013-2020.

Para constancia, se expide al primer (1er) día del mes de julio de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019
FIDUPREVISORA S.A.**